



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



ESTADO SUCRE

**CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO ANDRES ELOY BLANCO**

GACETA MUNICIPAL

"Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia."

(Art. 6º de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal).

EDICION EXTRAORDINARIA

AÑO: MMXXIV

CASANAY, 21 de Febrero 2024

Nº1463

[AUTORIDADES MUNICIPALES]

ELIAS GUERRA	Alcalde
YOLIS LOPEZ	Presidenta
ARISTIDES ALBORNOZ	Vicepresidente
BREYSA MATA	Concejala
CRUZ BELLORIN	Concejal
ABRAHAM SILVA	Concejal
NORYS RAMIREZ	Concejal
RAMON FRANCO	Concejal
AMADA PORTUGUEZ	Secretaria
CARMEN RAMIREZ	Sub-Secretaria
GREGORI ALCALÁ	Síndico



Depósito Legal Nro. PP- 88- 02- 64

SUMARIO:

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA-2024

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO DEL
ESTADO SUCRE



GACETA MUNICIPAL: Creada el 05 de octubre de 1988



**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DE 21/02/2024**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO SUCRE

MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO

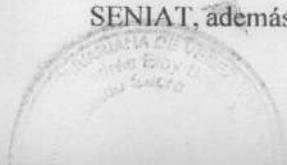


**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS, INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE
SIMILAR DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las potestades tributarias de los municipios, a partir del pasado año 2023, fueron reguladas por una Ley Nacional de interés general y de orden público denominada Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, sancionada y promulgada en el mes de octubre del año pasado y que entro en vigencia a mediados del mes de noviembre del 2023.

La ley señalada anteriormente, tiene como objeto además de garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias de los municipios, establecer los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables en cada una de las jurisdicciones de los municipios a nivel nacional. Dentro de las disposiciones contenidas en la Ley antes señalada, se crea una instancia nacional de participación y consulta para el desarrollo de las políticas orientadas a la coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios, llamado Consejo Superior de Armonización Tributaria, integrado por los funcionarios de mayor jerarquía del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia económica y finanzas, quien es que lo preside; del SENIAT, además de tres gobernadores o gobernadoras y tres alcaldes o alcaldesas; donde



**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DE 21/02/2024**

quien preside esta instancia (El Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) tiene dentro de sus atribuciones en materia de armonización tributaria dictar los actos que resulten necesarios para implementar las disposiciones de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; siendo uno de los más determinantes en el impacto que tienen los tributos municipales en la economía municipal, lo referente al Clasificador de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar, donde se establecen las tablas de valores aplicables a los contribuyentes del Municipio por concepto de alícuotas y mínimos tributarios a los impuestos y tasas municipales, que forman parte integral de las Ordenanzas sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar de los Municipios.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en su artículo 32, referente al Clasificador Armonizado de Actividades Económicas y Límites para las Alícuotas y los Mínimos Tributarios en los Estados y Municipios, establece lo siguiente “ El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia económica y finanzas establecerá el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, con el propósito de reducir, simplificar y uniformar las categorías a considerar con fines impositivos. El Clasificador Armonizado establecerá límites máximos tanto para las alícuotas como para el mínimo tributable anual, dentro de los límites previstos en esta Ley”; dentro de este contexto además de las atribuciones conferidas al ente que preside el Consejo Superior de Armonización Tributaria en la Disposición Final Segunda de la Ley antes mencionada; el pasado 29 de diciembre de 2023, la Ministra del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, mediante Resolución N° 011-2023, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.783 de fecha 29/12/2023; estableció las Tablas de Valores Máximos Aplicables a Impuestos y Tasas Estadales y Municipales; fijando en el Apéndice I, de la mencionada Resolución el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas y Límites para las Alícuotas y los Mínimos Tributarios, aplicable en los municipios.

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DE 21/02/2024**

Por lo antes expuesto es necesario que el Municipio Andrés Eloy Blanco; a través de las potestades normativas tributarias municipales del Concejo Municipal; adecue el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, que es parte integral de la vigente Ordenanza sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre; e identificado como ANEXO "A", tal como lo señala su Disposición Transitoria Segunda; dentro de los parámetros establecidos el Apéndice I de la Resolución N° 011-2023, emitida por la Ministra del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior el pasado 29/12/2023, procurando que no se establezcan valores superiores a los señalados en la resolución antes mencionada, tanto en la alícuota porcentual mensual máxima, como en el techo del mínimo tributario mensual para los contribuyentes tributarios del municipio. Por el motivo antes señalado se presenta el proyecto de Reforma Parcial del Artículo 20 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza anteriormente mencionada.



**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DE 21/02/2024**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO SUCRE

MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO



El Concejo del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución; y el Artículo 95, ordinal 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS, INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE
SIMILAR DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE**

Artículo 1: El objeto de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre; es modificar el artículo 20 y adecuar su Disposición Segunda Transitoria; donde se establece como ANEXO "A" el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar; enmarcándolo en los parámetros señalado en el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas y Límites para las Alicuotas y los Mínimos Tributarios, identificado como "APÉNDICE I", de la Resolución N° 011-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, que establece las Tablas de Valores Máximos Aplicables a los Impuestos y Tasa Estadales y Municipales, emanado del Despacho de la Ministra del





**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DE 21/02/2024**

**Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y publicado
en la Gaceta Oficial N° 6783 de fecha 29/12/2023.**



Artículo 2: *Se modifica el artículo 20 donde se establece el tiempo por el que será otorgado el permiso provisional, quedando de la siguiente manera:*

Artículo 20: El Permiso Provisional será expedido por la Administración Tributaria Municipal; y se otorgará por un (1) mes, renovable por periodos iguales, según sea el caso, el otorgamiento de este permiso tendrá un valor mensual de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Primero: Para el otorgamiento del Permiso Provisional establecido en el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar lo siguiente:

1. Copia de la cedula de identidad y RIF del solicitante.
2. La razón social del solicitante, y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
3. Declaración Jurada de la clase o clases de actividades económicas a desarrollar.
4. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad.
5. Constancia de cancelación de impuestos correspondientes ante la oficina de recaudación tributaria municipal.

Parágrafo Segundo: El otorgamiento de la renovación del Permiso Provisional, deberá ser solicitado por la parte interesada ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los cinco (05) días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del respectivo permiso. Debiendo cancelar el valor mensual dispuesto en el presente artículo.





**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DE 21/02/2024**



Parágrafo Tercero: Para la renovación del Permiso Provisional establecido en el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar lo siguiente:

1. La solicitud escrita de la renovación del Permiso Provisional.
2. Constancia de cancelación de los tributos correspondientes ante la oficina de recaudación tributaria municipal.

Artículo 3: *Se modifica el contenido de la Disposición Transitoria Segunda y queda redactado de la siguiente manera:*

Segunda: Se aprueba el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar, que se publica como “Anexo A”, y forma parte de esta Ordenanza, el cual entrará en vigencia con la publicación de la Reforma de esta Ley.

